

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1864.

Señores Senadores y Diputados: Grande es hoy mi úbilo, viéndome rodeada de los representantes de la Nación, de cuyos deseos por el bien y prosperidad de mis pueblos estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir a tan laudable propósito, debo deciros que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo satisfactorias sin más que una escepcion lamentable, respecto al Perú, cuyo Gobierno llegará sin duda a convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella República, la mas cordial inteligencia sin mengua de nuestro decoro.

La comunicación oficial en que el Emperador de Méjico me participa su advenimiento al Trono, es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ambos países, desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán convenciendo más y más cada día, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatías de España no van mezcladas con miras ni designios ambiciosos. De esta sana y generosa política es nuevo ejemplo la consolidación de las buenas relaciones que existían con los Estados de Nicaragua, Guatemala y la República Argentina.

La paz y la completa armonía, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo, se han aquilardado asimismo en el extremo Oriente, negociando mi Gobierno con el Emperador de la China un tratado que se someterá a vuestra aprobación, y por el

cual se concede a España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

También se os presentará el tratado de límites recientemente ajustado con el vecino reino de Portugal.

Suspensos de resolución los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen a una situación definitiva, mi Gobierno los considerará bajo el punto que la mas esquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial, que España, como nación católica, profesa al Padre común de los fieles.

Volviendo ahora la vista a nuestra patria, con dolor me veo obligada a decir, que el estado general de la Monarquía, considerada en toda su estension, no es tan satisfactorio como sería de desear. Para remediarlo se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero tomareis en consideración y resolveréis con la prudencia y patriotismo que siempre habeis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la Nación.

Causas de varia naturaleza han traído la Hacienda pública a una situación que requiere detenido y maduro examen. Los adelantos de la civilización moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones solo pueden realizarse a costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos enérgicos e inteligentes. Espero que, al discutir las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi Gobierno, obrareis impulsados por la elevación de miras que siempre anima a la noble nación de quien sois representantes. Así quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público, y con él un porvenir venturoso que corresponda a nuestro pasado.

Las modificaciones que se os proponen en la legislación sobre Sociedades mercantiles, darán mayor estímulo al empleo de capitales en la construcción de ferro-carriles y demás obras públicas que tanto influyen en el desarrollo de la riqueza.

No menor cuidado reclaman otros proyectos que habreis de examinar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta, y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el inesperado caso de sedición o asonada. En todos dominará un espíritu conforme al de la Constitución de la Monarquía.

Mi Gobierno os presentará además un proyecto de ley para el establecimiento y organización de una Guardia rural

que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren; otro encaminado a perfeccionar la administración de justicia, y otro que mejore, en lo posible, la condición de los retiros militares.

Justo es atender así a la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el Ejército y Armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los mas lisonjeros motivos de orgullo de la Nación española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, a quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su pabellón, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas, en que a mas duras pruebas se han visto espuestos, escitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heroicos hechos de los unos y la noble lealtad de los otros, dignos son de que aquí los recuerde en común al banza mi corazón maternal.

Tal es, señores Senadores y Diputados, el estado en que hallais los negocios públicos y la perspectiva que se ofrece a vuestros laboriosos afanes.

Estoy segura de que el mas ferviente amor a la patria y a sus instituciones políticas os guiará en el desempeño de vuestro cargo, confiados en la gratitud de los pueblos que representais y en el favor de la Divina Providencia.

(Gaceta núm. 350.)

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al capitán general don Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes a D. Pedro Colon, duque de Veragua; a D. Juan Martín Cramolino; al Teniente General D. Manuel de Soria, y a D. Domingo Ruiz de la Vega.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 355.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar a Antonio Merino, dependiente de vigilancia, del cual resulta:

Que en la noche del 31 de Mayo último, un vecino de la ciudad de Cuenca llamado Carlos Mochales estaba embriagado en los portales de la Plaza Mayor escandalizando fuertemente. Avisado el vigilante Francisco Gomez, intimó a aquel para que se retirase a su casa, sin conseguirlo, y al prevenirle que pasara a las Alcaldía a Gobierno de la provincia a recibir órdenes, contestó despreciando a las Autoridades y blasfemando de una manera insensata:

Que instruido el procedimiento criminal en averiguación de estos hechos que resultan plenamente justificados, y al recibir indagatoria a Mochales, expuso éste que se hallaba herido a consecuencia de un golpe que dice le pegó con el sable el vigilante Antonio Merino, que había acudido al lugar de la ocurrencia en auxilio de su compañero Gomez.

Que reconocida la herida por el médico forense, espuso que la lesión era muy leve; y recibidas declaraciones a las personas que presenciaron el suceso, todas a excepcion de la madre del herido, convinieron en que ninguno de los vigilantes le causó el menor daño de obra, siendo muy probable que él mismo se lo produjera, cayéndose al suelo por su estado de embriaguez y excitacion.

Que seguido el procedimiento, el Juez, oído el Promotor Fiscal, pidió la autorización para procesar al vigilante Merino, por si aparecían meritos en el curso de la causa para ello; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se la negó porque del examen del expediente no resulta cargo alguno contra la conducta que observó dicho empleado.

Considerando que ninguna de las personas que presenciaron el escándalo promovido por el que luego se supuso herido por el vigilante, observó que éste pegase golpe alguno a Mochales, afirmando todos que a sus insolencias y dictos no pusieron otro correctivo los vigilantes que el de llevarle a su casa;

Conformandome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 350.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorización solicitada para procesar á D. Plácido de Diego, ex-Alcalde de Castillo de la Vega, resulta:

Que á consecuencia de un oficio del Gobernador de la provincia de Burgos, dirigido al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, se instruyeron diligencias criminales contra D. Plácido de Diego, D. Ulpiano Ibañez y D. Fernando Ponce de Leon, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente de Castillo de la Vega en 1860, por falsificación de la firma de D. Ramon Beltran, Cura párroco del espresado pueblo, apareciendo de dichas diligencias los siguientes hechos:

Que en 30 de Diciembre de 1860 se expidió á favor de D. Ramon Beltran un libramiento de 220 rs. por gastos de funciones religiosas; y según sus declaraciones no cobró dicho libramiento, ni reconoce por suya la firma estampada en el mismo.

Que en el reconocimiento pericial practicado por los calígrafos se comprobó que efectivamente la firma y rubrica del Cura párroco no son las mismas que aparecen al pie del libramiento, y en el cotejo respectivo de letras se observó que la con que estaba suscrito el nombre de Ramon Beltran fué estampada por el Secretario D. Ulpiano Ibañez.

Que en el año de 1860 el Depositario don Fernando Ponce se dató en las cuentas de los 220 rs.; pero tanto este como el Secretario Ibañez niegan en sus respectivas declaraciones los hechos que se les atribuyen; y en cuanto al Alcalde, declina toda su responsabilidad con el hecho de que la rubrica que estampó en el libramiento fué anterior al recibí de D. Ramon Beltran, porque de otro modo no podrían tomar razon del mismo el Depositario y Secretario.

Que en vista de estos antecedentes consignados en el sumario, el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorización para procesar á los tres funcionarios referidos por suponerlos autores del delito de falsificación; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, por lo que respecta al Alcalde, concediéndola en cuanto al Depositario y Secretario, que son en su concepto los que cometieron el delito.

Visto el caso 1.º del art. 226 de Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio, cometiere falsedad contrahaciendo ó fingiendo, letra, firma ó rubrica:

Visto el caso 1.º del art. 452 del mismo Código, que señala diversas penas á los que, en perjuicio de otro, se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comision ó administración, ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó devolverla:

Considerando que por lo actuado en este expediente se ve que no existen méritos para procesar al Alcalde D. Plácido de Diego, puesto que su rubrica fué anterior al recibí del Párroco, por cuya razon se pone de manifiesto que los autores de la falsificación trataron de encubrir la abusando de la buena fe del Alcalde;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 349.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el art. 19 de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855 se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocidas. Posteriormente, por la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se dictaron reglas para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles correspondientes al caudal de Propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad al año de 1858, como tambien á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno. Hasta ahora han sido muchos los Municipios que, accogiéndose á los beneficios que se les concedian por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859 han dispuesto, previa la instruccion del oportuno expediente, de la todoó parte del producto del 80 por 100 de sus Propios vendidos, destinándolo á obras de utilidad pública reconocida, y á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles, como ferrocarriles y canales de riego, que han llevado á los pueblos la animacion y vida de que carecian, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pública, y el desarrollo y prosperidad de nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociacion de los títulos, con el fin de que sus productos no sean distraídos á otros objetos que á los que han sido autorizados, á Reina (q. D. g.) se ha servido determinar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que previa la instruccion del oportuno expediente, con sujecion á lo que determinan las Reales ordenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus Propios, y comunes enajenados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

2.º Que una vez realizada la conversion, se consignen los títulos en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraerán á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuvieren destinados.

3.º Que la enajenacion de los títulos se ha de hacer siempre por medio de un Agente de Bolsa autorizado.

Y 4.º Que los Gobernadores, como jefes superiores de la administracion en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de contabili-

dad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.—Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario; considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyen será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Cortes, á las que se propone someter resoluciones enérgicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs., en vez del de 2.000 hoy establecido.

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.

Dos id. á los de aviso de 15 dias.

Tres id. á los depósitos necesarios.

Cuatro id. á los de aviso de 30 dias.

Cinco id. á los de 60 dias.

Seis id. á los de 90 dias.

Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve id. id. á los de plazos de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 dias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1861.—Barzanallana.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección General del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del artículo 250 de la ley Hipotecaria, sin privar á interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro.

En su vista:

Considerando que la disposicion del art. 250 de la citada ley, relativa á que el Registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses.

Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el Archivo del Registro y por otro devolverse al interesado:

Considerando que el único objeto del art. 250 de la ley hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los Registradores:

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, aceptando como complemento y aclaracion del espresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la Comision de Codificacion en su proyecto de 11 de Abril de este año, y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos, por circular de esa Direccion de 15 de Abril de 1863 y Real orden de 16 de Noviembre último, se ha servido declarar:

Art. 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieran quedar privados del título original en cuya virtud se verifiquen aquellas, podrán cuando este sea escritura pública, presentarlo acompañado de una copia en papel comun, firmada por los interesados, la cual se cotejará por el Registrador, que pondrá en ella con media firma y el sello del Registro *Conforme con su original*, y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de *Registrado*, tambien con media firma y sello.

Art. 2.º La disposicion prescrita en el artículo anterior podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

(Gaceta núm. 353.)

Dirección general del Registro de la propiedad.—Sección 4.ª—Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido ante esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por la misma, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se establezca una plaza de Escribano de diligencias judiciales en cada uno de los juzgados de esta corte, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Corresponderá á estos funcionarios exclusivamente la ejecucion de todas las diligencias del orden civil que los Escribanos actuarios de sus respectivos Juzgados no ejecuten personalmente, y cuyo cumplimiento no puede ser encomendado á los Notarios, segun las prescripciones de la ley del ramo.

2.º Las vacantes que ocurran en las plazas de Escribanos actuarios ó criminalistas se proveerán necesariamente en los Escribanos de diligencias, segun el orden de prioridad ó antigüedad de sus respectivos nombramientos.

De Real orden lo digo V. E. para su

tamento, preste la fianza estipulada y se estienda la correspondiente escritura.

13. Además de las cláusulas anteriores, regirán para el cumplimiento de este contrato las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente, en virtud de la cual serán de cuenta del contratista los gastos de expediente de subasta con inclusión de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Los citados gastos se reducirán a los honorarios del Escribano actuario y papel del sello correspondiente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Santander.

El resultado del sorteo para la amortización de 139 acciones del Empréstito Municipal verificado en este día es el siguiente:

1203	1354	1407	1085	681	715	320
760	355	247	699	1103	204	1277
1301	53	1147	1404	42	285	378
780	762	292	418	1156	1371	70
570	1175	1230	76	34	331	753
48	218	460	637	1095	1269	125
1177	14	908	1116	784	513	442
639	799	619	697	1202	223	40
815	1033	1266	1062	597	30	486
107	86	306	101	1304	1388	1031
817	1227	1005	429	238	588	760
657	231	236	61	1073	1109	968
1222	814	1090	973	270	190	251
90	601	124	958	144	1020	1243
962	1236	839	764	501	566	232
310	735	788	832	1029	898	1320
1002	1217	1397	759	438	141	327
276	368	782	1318	1310	1036	131
1132	840	82	623	603	516	1253
148	212	23	1098	828	1063	

Santander 22 de diciembre de 1864.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hace 15 días que se halla al cuidado de D. Pedro Venero, vecino del pueblo de Pontones, una novilla, que hacía sobre dos meses estaba pastando con sus ganados, ignorándose su dueño, cuyas señas son las siguientes: edad de cuatro a cinco años, color de avellana clara y gamas acorbadas.

El que se crea su verdadero dueño se presentará a recogerla en el preciso término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo se procederá a su remate previo el correspondiente expediente.

Rivamontan al Monte 18 de Diciembre de 1864. — El Alcalde, Juan de Sainz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de este día ha acordado publicar la provision de su Secretaría, vacante por haber dimitido este cargo el que la ha venido desempeñando, dotándola con la cantidad de 3,000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos de este municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de un mes siguiente al día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

San Pedro del Romeral 19 de Diciembre de 1864. — El Alcalde, Juan Ruiz Zorrilla.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

En el pueblo de San Roman de Cayón, se halla prendada una vaca de cuatro años, parida y sin cria, color avellana oscura, aslas agudas y tendidas hacia

adelante, buen cuerpo y bien trabada, debió ser anunciada en este Boletín el mes anterior y debió estraviarse el anuncio. El que se crea su dueño, véase con el Pedáneo de dicho pueblo, quien previa justificación y abono de gastos se le entregará, y de no se procederá a su remate a los diez días de ser inserto en el Boletín.

Santa María de Cayón 19 de Diciembre de 1864. — El Alcalde, Juan de Saro.

Ayuntamiento de Ruesga.

En poder de Francisco Maruro, vecino de Valle, en el barrio de Veacorredor, se halla una vaca forastera que hace sobre dos meses y medio, que en el monte de Landia, perteneciente al mismo pueblo, se agregó a sus ganados, y es de las señas siguientes:

Edad once años, toda colorada, el asta izquierda serrada por la punta, topina del pie izquierdo, el hueso del cuadrillo derecho sacado hacia afuera, las astas pinadas, y ojeras negras.

Si en el término de veinte días, no se presenta su dueño a recogerla, previa justificación, pago de gastos de alimentación y custodia de dicha vaca, se procederá a su remate, antes que se consuma todo su valor.

Ruesga 20 de Diciembre de 1864. — El Alcalde, Antonio Cornejo.

Administración de Correos de Reinosa.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Dirección.	Personas.
Barruelo.	Alonso Naval.
Dueñas.	Andrés Gonzalez.
San Vitores.	Casimiro Gomez.
Cerro del Pasco.	José Gallo.
Sin dirección.	José de los Rios.
Barruelo.	José Zuvitarreta.

Reinosa 30 de Noviembre de 1864. — El Administrador de Correos, Francisco María Villalobos.

Administración de Correos de Castro-Urdiales.

Nota de las cartas detenidas en la misma, por falta de sellos, en todo el mes de Noviembre último.

Dirección.	Personas.
Buenos-Aires.	Vicente Gimeno Francos.
Habana.	Cayetano Gomez.
Sin dirección.	José Urciola.
Idem.	José Colina.

Castro-Urdiales 2 de Diciembre de 1864. — Mateo Martinez.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

El Consejo administrativo de esta compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones correspondiente al segundo semestre de este año, que vence en 31 del corriente, será satisfecho a contar desde el 2 del próximo Enero de 1865 a razón de 3 por 100 anual, o sea 28 1/2 reales (7.50 frs.) por obligación, en Madrid, en la caja de la sociedad, calle del Florin, número 4; en Barcelona, en la caja de la sociedad Crédito Catalán; en Valencia, casa de los Sres. Ber-

tran de Lis hermanos, del Comercio; en Santander, sociedad del Crédito Cantabro, y en Paris, casa del Sr. D. Pedro Gil, banquero, rue Saint Georges, número 23.

Los poseedores de los cupones que se paguen en el extranjero deberán presentarlos al cobro acompañados de sus correspondientes títulos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864. — Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

En el sorteo público verificado en este día bajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda series, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

Primera serie A.—Números agraciados.

490	3292	5594	6881	9596
1354	4279	5613	7064	9930
1707	4664	6120	7786	
2038	4783	6696	8379	

Segunda serie B.

1478	2470	4736	7839	9893
1362	2793	5826	8347	9963
1803	2865	6616	8877	
2194	3339	7632	9402	

Tercera serie C.

107	3905	7038	9088	10841
1291	4161	7390	9637	11224
2838	4858	8153	9767	11854
2893	5024	8680	9934	
3521	6024	8750	10211	

Cuarta serie D.

307	2651	6026	7803	10235
674	3807	6253	7847	10327
1873	4017	6825	7910	11386
2263	5101	7280	8278	
2465	5827	7613	9694	

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse a hacer efectivo su importe, desde el día 2 del mes próximo, en la caja de la sociedad calle del Florin, núm. 4.

Madrid 7 de Diciembre de 1864. — Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

680

6-3

Sociedad local de seguros mutuos contra incendios de casas de Santander.

Creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º, 27 y 48 del Reglamento de esta Sociedad, la Dirección de la misma en sesión de 12 del actual, ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el domingo 15 de Enero próximo

a las 11 de la mañana, en el Salon del Consulado.

Santander 22 de Diciembre de 1864. — Los Directores, José Ramon Lopez Dóriga — Juan de Abanca. — Celestino Caicho, Secretario.

2

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administración del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto por el art. 21 de sus estatutos, convoca a la general ordinaria de accionistas para el día diez y seis de Enero próximo a las cinco de la tarde.

Por el art. 20 del reglamento se exige, que los Sres. Accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, al señalado para la Junta general, a fin de proveerles de la credencial correspondiente.

Santander 30 de Noviembre de 1864. — El Secretario, Francisco A. de Alvear.

9

INTERESANTE.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico que empezará el miércoles de ceniza del año 1865, bajo las condiciones que manifestará el secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de admitir las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de enero del mismo año, a las 12 de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará a la que la Junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 28 de Noviembre de 1864. — El Secretario, Salvador Regules.

656

11

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON:

B. Pinette Hermanos y Compañía.

Domicilio Madrid, calle del Prado, número 10, segundo.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Santander y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento en los negocios que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse a los directores generales de la compañía.

10

En el pueblo de Castañeda, Ayuntamiento de Cayón, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: de 10 a 13 años, pequeña; color, por el cuello, moreno, y el resto de su cuerpo, colorada oscura, un poco sillona, caído de rabadilla, astas muy gachas. La persona que sepa de su paradero, se espera avise a su dueño, Simón de Castañeda, vecino de dicho pueblo, quien, despues de pagar los daños causados, le gratificará.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

a cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.